

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2284-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de noviembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2019
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Obligar al concesionario o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación a cubrir los daños derivados de la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los usuarios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, apartados, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 127.-</b> Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados <i>al viajero en su persona</i> o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 127.</b> Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados <b>a la seguridad personal de los viajeros y viajeras</b> o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.</p> <p>...</p> <p><b>Para garantizar la seguridad personal de usuarios del transporte de pasajeros, los concesionarios instalarán en los autobuses dispositivos o botones de emergencia y auxilio en</b></p>

No tiene correlativo

...

...

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces *el salario mínimo general* vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo

**autotransportes de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas.**

**La indemnización derivada por la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los usuarios será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces la unidad de medida y actualización.**

**La indemnización establecida en el párrafo anterior no exime de la reparación del daño a las víctimas conforme a las disposiciones penales y civiles vigentes.**

...

...

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a **1500 veces la unidad de medida y actualización** vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

...

...

...

...

...

...

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.